

cometido principal. El trabajador debe cumplir estrictamente con su jornada laboral tanto ordinaria como extraordinaria (en el caso que se realizara), es decir, al inicio y al final de la misma debe estar en su puesto de trabajo, pudiendo la empresa establecer e implantar mecanismos de control horario para ello. En el caso que se incumpla esta obligación se aplicará el Régimen disciplinario que corresponda legalmente.

El trabajador tiene la obligación de avisar a la empresa tan pronto conozca su imposibilidad de asistir al trabajo para que por la misma se organice adecuadamente el servicio, y en todo caso, con una antelación mínima de 48 horas, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo en dicho plazo.

La empresa advierte que los medios telemáticos y herramientas puestas a disposición por ésta para la prestación de trabajos, deben usarse única y exclusivamente para fines laborales y no para uso personal de los trabajadores. En consecuencia, la empresa se reserva el derecho a comprobar el uso de los mismos, y adoptar cuantas medidas sean posibles legalmente en caso de incumplimiento por parte de los trabajadores, aplicando el Régimen disciplinario que corresponda.

Artículo 8. Absorción y compensación.

ANEXO I-TABLA SALARIAL

GRUPO	GRUPO PROFESIONAL Y ESPECIALIDAD	GRUPO	SALARIO BRUTO MENSUAL
I	INGENIERO LICENCIADO	1	2.267,46 €
	AYUD. TÉCNICO TITULADO	2	1.575,43 €
II	JEFE PERSONAL, JEFE ADMINISTRATIVO	3	1.746,42 €
	JEFE DE PRIMERA, JEFE DE COMPRAS	3	1.607,41 €
	JEFE DE SEGUNDA, JEFE DE COMPRAS INT. Y EXT.	3	1.575,08 €
	CAJERO, AYUD. COMERCIAL Y JEFE TRANSPORTE	3	1.453,07 €
	OFICIAL DE PRIMERA	5	1.329,88 €
	OFICIAL DE SEGUNDA	5	1.122,66 €
	AUXILIAR ADMINISTRAT.	7	953,45 €
IV-SAL. DIA	TELEFONISTA	7	975,66 €
	OFICIAL 1ª CONDUCTOR 1ª	8	38,75 €
	OFICIAL 2ª CONDUCTOR 2ª	8	38,00 €
V	AYUDANTE	9	36,61 €
	ORDENANZAS, PORTERO VIGILANTE	6	975,66 €
	BOTONES 18-20 AÑOS	6	813,88 €
	PERSONAL LIMPIEZA	10	778,04 €

ANEXO II- TABLA SALARIAL

GRUPO	GRUPO PROFESIONAL Y ESPECIALIDAD	GRUPO	SALARIO HORA BRUTO
III	ENCARGADO GENERAL ALMACÉN	4	10,00 €
	ENCARGADO GENERAL ALMACÉN AYDTE.	4	9,00 €
	CONDUCTOR/A DE CARRETILLA	8	8,02 €
	CONDUCTOR/A DE CARRETILLA SIN EXPERIENCIA	8	7,50 €
	MECANICO	8	8,02 €
	MECANICO AYUDANTE	8	7,00 €
	MECANICO SIN EXPERIENCIA	8	7,50 €
	CONTROLADOR DE CALIDAD	8	8,02 €
	CONTROLAD. CALIDAD AYUD.	8	7,18 €
	CONTROLADOR DE CALIDAD SIN EXPERIENCIA	8	7,50 €
	ENCARGADO/A SECCIÓN	9	8,10 €
	ENCARGADO/A SECCIÓN AYUDANTE	9	7,99 €
	OPERARIO DE MÁQUINA	9	7,96 €

Las retribuciones contenidas en el presente convenio serán compensables y absorbibles en cómputo anual por las mejoras que viniera en la actualidad satisfaciendo la empresa.

Los aumentos de retribución que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales, sólo serán aplicables cuando, considerando las nuevas retribuciones globalmente y en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y con las condiciones aquí pactadas.

Artículo 9. Rendimientos.

A fin de mejorar la productividad de la empresa y con ello contribuir al mantenimiento del máximo volumen de empleo, la empresa podrá establecer unos niveles de rendimiento normales en su actividad, mediante acuerdos con los representantes de los trabajadores.

Artículo 10. Condiciones económicas.

1. Las retribuciones o regímenes salariales que venga aplicando la empresa en el momento de entrada en vigor del presente convenio, quedan totalmente sustituidas por las tablas retributivas que aparecen en los Anexos I y II para los distintos grupos y categorías, las cuales se pactan para la primera campaña comprendida entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018:

	OPERARIO DE MÁQUINA AYUDANTE	9	7,30 €
	TRIADOR/A	10	7,96 €
	TRIADOR/A SIN EXPERIENCIA	10	7,10 €
	ENCAJADOR/A	10	7,96 €
	ENCAJADOR/A SIN EXPERIENCIA	10	7,18 €
	ENCAJADOR/A DE BOLSAS	10	7,00 €
	PEÓN ALMACÉN	10	7,50 €
	PEÓN ALMACÉN SIN EXPERIENCIA	10	7,30 €

En el caso del Grupo III, en el salario se incluyen partes proporcionales de domingos, festivos, vacaciones y pagas extraordinarias.

2. Incrementos salariales :Para los siguientes años, durante la vigencia del presente convenio, se aplicará un porcentaje de incremento anual para cada campaña (del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año siguiente), es decir, se cogerán los doce meses anteriores al 1 de septiembre de cada año; siendo a partir de esta fecha cuando se incrementen las tablas salariales en función a la variación experimentada por el IPC en los doce meses anteriores, publicado por el INE u organismo competente.

3. Para el personal que trabaje a jornada completa durante todo el año, perteneciente a los Grupos I, II, IV y V, el salario será el establecido en la tabla que figura como Anexo I.

Además tendrán derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de Julio y Navidad, que serán de 30 días del salario que figura en dicho anexo. La retribución de dichas gratificaciones extraordinarias se podrá abonar mensualmente de forma prorrateada.

4. En las retribuciones del Grupo III, en el salario día se incluyen todos los conceptos salariales a que el/la trabajador/a tienen derecho, como son: salario base, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, domingos y festivos, participación en beneficios y demás partes proporcionales. Dicho salario será el establecido en la tabla que figura como Anexo II.

5. Cláusula de garantía salarial: Si alguna de las categorías o grupos profesionales fijados en el presente Convenio se quedase por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente, se actualizará de inmediato de forma automática hasta alcanzar el 100 por 100 de éste, sin necesidad de suscribir acuerdo al respecto por parte de la Comisión Negociadora.

6. Otras percepciones salariales y extrasalariales. Se aplicarán las específicas reguladas en este convenio, y en los términos establecidos en el mismo.

7. Dietas. Se liquidarán conforme a la normativa general y fiscal vigente, en el caso que corresponda su abono.

Artículo 11. Definición de los grupos profesionales y especialidades.

El personal al que afecte el presente convenio en función de la labor y tareas que hayan de desarrollar y según especialidad profesional serán clasificados en los grupos profesionales del I al V, según se detalla en este convenio y en el sectorial de aplicación.

En las denominaciones de los grupos profesionales, reflejadas en el texto del presente convenio, se ha utilizado el género masculino con carácter general, pero todos pueden ser desempeñados por trabajadores de uno u otro sexo, percibiendo la misma retribución salarial en todos los grupos profesionales.

Artículo 12. Vacaciones.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, o a la parte proporcional equivalente, retribuidas conforme al promedio de los tres últimos meses de su salario normal o habitual en la empresa, entendiéndose que para el grupo III el disfrute se producirá dentro del periodo de alta.

La empresa fijará el plan de vacaciones atendiendo a los siguientes criterios:

1. Las vacaciones serán disfrutadas preferentemente entre los meses de junio a septiembre en atención a las necesidades organizativas y/o productivas de la empresa, pudiendo excluirse como periodo de

vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa.

2. Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en varios periodos. Uno de ellos, por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador que será de 14 días naturales. El resto de los días de vacaciones, serán disfrutados en las fechas en que se determine, en función de las necesidades organizativas y de producción, siempre previo acuerdo de la empresa con el trabajador.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Artículo 13. Jornada laboral.

La Jornada ordinaria anual máxima se establece en 1.790 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, para los trabajadores afectados por el presente convenio durante los años de vigencia del mismo, siempre que el convenio sectorial vigente no establezca otra jornada anual, en cuyo caso será de aplicación la misma.

La jornada de trabajo será de lunes a domingo, siendo los festivos jornada ordinaria de trabajo a todos los efectos cuando resulte necesario prestar servicios en atención a todas las circunstancias y factores que se detallan a continuación.

La distribución de la jornada será realizada por la Empresa, en atención a las necesidades organizativas y productivas, y a las condiciones horarias, climatológicas y similares, y respetando, en todo caso, la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual derivada del convenio sectorial, todo ello sin perjuicio del descanso semanal y diario correspondiente legalmente establecido y del disfrute de días que compensen los festivos trabajados; así como también del preaviso al trabajador de dicha distribución irregular con al menos cinco días de antelación al día y la hora de la prestación del trabajo resultante de aquella.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al inicio como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

La Empresa podrá distribuir la jornada establecida en el párrafo primero de este artículo a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular, afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa a grupos de trabajo establecidos por la empresa en función de la producción, distintas cargas de trabajo, cambios en la demanda y pedidos, época del año (navidad, etc.), circunstancias climatológicas, atmosféricas y similares.

Asimismo, la Empresa podrá distribuir, por necesidades organizativas o productivas en base a las causas señaladas anteriormente, y atendiendo a las cargas y pedidos de trabajo, de manera irregular a lo largo del año el 20% de la jornada de trabajo establecida en el párrafo 1 de este artículo, respetando los periodos mínimos legales de descanso diario y semanal.

La empresa podrá establecer una bolsa de horas por la distribución de la jornada de forma irregular, compensándose con descansos, en su caso, lo cual decidirá la empresa, al igual que su forma de aplicación según las necesidades organizativas y productivas.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

1. Con carácter general, se considerarán horas extraordinarias aquellas que se trabajen efectivamente tras haber agotado la jornada laboral ordinaria máxima prevista en el artículo 13 del presente Con-